

AUTO. RADICADO NÚMERO 2017-367. -CDNO. 1-

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.
Bucaramanga, 2 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la demandante Señora ELDA LILIANA BAUTISTA ARDILA, responde al requerimiento efectuado por el Despacho, respecto de la solicitud del demandado HENRY BAUTISTA PARRA, de terminación del presente proceso por pago, oponiéndose a la misma en virtud de que la obligación que se cobra no está satisfecha y para el efecto adicionalmente presente la actualización del crédito.

En consecuencia, no se accederá a lo pretendido por el demandado y se ordenará por Secretaría correr traslado de la actualización del crédito que se cobra.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

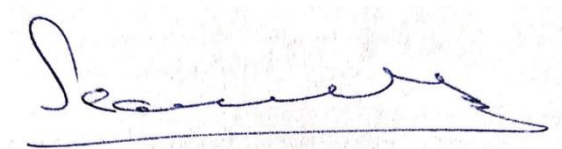
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la Señora ELDA LILIANA BAUTISTA ARDILA, en contra del Señor HENRY BAUTISTA PARRA, por cuanto no se encuentra satisfecha la obligación que se cobra.

SEGUNDO.- ORDENAR por Secretaría correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.